

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA DE PSICOLOGÍA DE ESPAÑA

(Aprobado en Pleno el 15 de octubre de 2015. Modificado en Plenos de 4 de marzo de 2020; 15 de diciembre de 2022 y 23 de mayo de 2024)

TÍTULO I

Institución, fines y símbolos de la Academia

ARTÍCULO 1

La Academia de Psicología de España fue creada, y aprobados sus Estatutos, por R.D. 378/2015, de 14 de mayo. Tiene como misión, según el Artículo 3 de sus Estatutos, la consecución, promoción y mantenimiento del más alto nivel científico, cultural y social de la Psicología de nuestro país, así como el impulso de su práctica en beneficio de los individuos y la sociedad. Sus fines vienen enumerados en el mencionado Artículo 3 de los Estatutos.

Constituye una Corporación de derecho público, de ámbito nacional, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que se rige por sus Estatutos así como por el presente Reglamento de Régimen interior.

Para el cumplimiento de sus fines, la Institución asume unas competencias que se enumeran en los Estatutos (art. 4), así como aquellas otras que en su caso fueran oportunas y ajustadas a derecho. Todo ello bajo los principios emanados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 2

El domicilio social de la Academia se encuentra en Madrid, calle Conde de Peñalver 45. Dicha sede, según el Artículo 5 de los Estatutos, podrá ser modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3

Los símbolos de la Academia, sello y medalla se recogen en el Artículo 6 de los Estatutos.

El distintivo de los Académicos y Académicas de Número será la Medalla, que se les entregará con el Diploma en el acto de su recepción solemne, y que deberán usar siempre que representen a la Corporación.

Esta Medalla, esmaltada en oro, con el emblema y el lema corporativo, contendrá el número que corresponde al Académico o Académica.

La medalla de los Académicos y Académicas de Honor y Supernumerarios será igual a la de los Académicos y Académicas de Número por el anverso, pero carecerá del número de plaza en el reverso.

La medalla de los Académicos y Académicas Correspondientes será de plata, con anverso semejante al de los Académicos y Académicas de Número y con el símbolo APE en el reverso.

TÍTULO II

Composición de la Academia y su elección

ARTÍCULO 4

La Academia se compone de un máximo de cincuenta Académicos y Académicas de Número, hasta diez Académicos o Académicas de Honor y hasta cincuenta Correspondientes así como de un número indeterminado de miembros Supernumerarios. La procedencia, derechos y deberes de todos ellos están determinados en el capítulo II de los Estatutos y desarrollados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Académicos y Académicas de Número

ARTÍCULO 5

1. Los Académicos y Académicas de Número serán iguales en categoría, sin otra distinción que la antigüedad. Todos tendrán derecho a presentar y leer las obras y trabajos de que sean autores, relativos a la Institución, y a que la Academia, después de examinarlos, pueda acordar con anuencia de ellos, incluirlos en sus publicaciones, dejando a salvo los derechos de autor.

2. Los Académicos y Académicas de Número podrán percibir en concepto de asistencia, las dietas que se hubieren establecido por la Junta de Gobierno, y estuvieren recogidas en el presupuesto vigente, para sesiones de Junta ordinaria o extraordinaria, de secciones y comisiones a que concurran. Las cantidades devengadas por tal concepto se les liquidará en las fechas que determine la Junta de Gobierno.

3. Cuando un Académico o Académica de Número falleciese, la Academia levantará la sesión en señal de duelo después del despacho ordinario y de una sucinta evocación necrológica por el Presidente o Presidenta.

La Academia podrá contribuir a las exequias correspondientes y, representada por una Comisión designada por el Presidente o Presidenta, asistirá al entierro de los Académicos que fallezcan y se invitará a los demás a concurrir.

ARTÍCULO 6

1. Las normas de elección de los Académicos y Académicas de Número serán las siguientes. Recibida en la Secretaría General la noticia oficial o fidedigna del fallecimiento de un Académico o Académica de Número, o la de cese en el cargo por cualquier otra causa, la Junta de Gobierno –oída la Sección- dará cuenta de ello a la Academia en la primera Junta que se celebre, y el Presidente, o Presidenta, declarará desde aquel momento la vacante comunicándola al Ministerio en orden a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. De su anuncio se dará conocimiento a los Académicos y Académicas de Número.

2. A partir de la publicación de la convocatoria se abrirá un plazo de un mes para la presentación de candidaturas (en impreso normalizado) firmadas por tres Académicos o Académicas de Número quienes responderán ante la Academia de que el candidato o candidata propuestos aceptará el cargo si resultase elegido o elegida. Cada firmante sólo podrá avalar a un candidato.

3. Las propuestas que cumplan las condiciones anteriores se enviarán a informe de la Comisión de Admisiones. Caso de existir Secciones, participarán al menos dos miembros de la Sección a la que, en su caso, pueda pertenecer la plaza. La Junta de Gobierno, recibido el informe mencionado, lo comunicará a la Junta General inmediata siguiente, en el que uno de los firmantes de cada candidatura expondrá los méritos que concurran en el candidato respectivo. En esa Junta General se fijará la fecha de la sesión en que habrá de tener lugar la elección.

ARTÍCULO 7

1.- La Junta General en que se haya de realizar la elección estarán convocados todos los Académicos y Académicas de Número, mediante citación previa con expresión de causa. La Junta General quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Académicos y Académicas de Número existentes. Después de la lectura de los Artículos de los Estatutos y de este Reglamento pertinentes al caso, se procederá, por medio de votación secreta, y en sesión privada, a la elección de nuevo Académico o Académica de Número.

2. En la elección participarán aquellos Académicos y Académicas de Número que hayan asistido, al menos, a una quinta parte de las sesiones celebradas en los doce meses anteriores a la votación.

3. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de los dos tercios de los Académicos y Académicas de número actualmente existentes. Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a una segunda votación. En ella será elegido aquel que obtuviera el voto favorable de los dos tercios de los Académicos o Académicas, presentes en la sesión, con derecho a voto. Si ningún candidato resultara elegido en la segunda votación, se procederá en la sesión, a una tercera y última votación. En ella resultará elegido aquel que obtuviere la mitad más uno de los votos favorables de los Académicos y Académicas presentes, con derecho a voto. Si ninguno los obtuviere, la plaza se declarará vacante, y se anunciará posteriormente en una nueva convocatoria.

4. Cuando ocurriese la provisión simultánea de dos o más vacantes de Académicos, se seguirán los trámites reglamentarios como actos enteramente separados para cada provisión, según la normativa que apruebe la Junta General.

ARTÍCULO 8

Terminada la elección, la Presidencia proclamará el nombre de la persona elegida, y el Secretario/a General lo consignará en el Acta, y lo comunicará al interesado instruyéndole sobre sus nuevas obligaciones y formalidades del acto de toma de posesión de su plaza.

El Académico electo o la Académica electa deberán manifestar por escrito su aceptación a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9

1. El Académico de Número electo o la Académica de Número electa –que entretanto podrá asistir a las Juntas Generales con voz, pero sin voto- dispondrá de un plazo de seis meses para la presentación de su discurso de ingreso, prorrogables por otros seis meses a petición del interesado o la interesada y por causas justificadas. Transcurrido el segundo plazo sin entregar el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de Académico o Académica

de Número. En este caso, se declarará de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto el interesado o la interesada, aunque sí pueda serlo para otras posteriores.

2. El discurso de ingreso de un Académico o Académica de Número no deberá exceder de 20.000 palabras, salvo casos excepcionales justificados. Versará sobre materia propia de la Psicología, y deberá ser obra original y creadora del autor sobre algún tema importante teórico o práctico. Preceptivamente deberá contener una parte destinada a la "*laudatio*" del Académico predecesor o Académica predecesora de la plaza.

3. Cuando se reciba en la Secretaría el texto del discurso de ingreso de un Académico o Académica de Número electos se le pasará a la Vicepresidencia para que estampe su visado, lo que equivaldrá a decir que no contiene conceptos ajenos ni incompatibles con la Academia.

4. Acto seguido, la Junta de Gobierno designará un Académico o Académica de Número que, en nombre de la Corporación, conteste al recipiendario en el acto de toma de posesión. La contestación deberá estar redactada en el plazo máximo de tres meses. Si transcurriera dicho plazo sin redactarla, se le podrá encargar, de igual forma, a otro Académico o Académica de Número, o bien se prescindirá de tal trámite, que sustituirá el Presidente, o Presidenta, con unas palabras de bienvenida al recipiendario que tenga a bien pronunciar en el acto.

5. El texto de la contestación, que deberá guardar relación temática con el discurso, no excederá de 3000 palabras, y deberá contener una parte destinada a la "*laudatio*" del nuevo Académico o Académica de Número.

ARTÍCULO 10

En la sesión solemne de recepción, después del discurso de investidura y de su contestación, el Presidente, o Presidenta, entregará al nuevo Académico o Académica su medalla numerada y su título. El Secretario o Secretaria General levantará acta de la recepción del nuevo Académico.

Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo Numerario o Numeraria.

ARTÍCULO 11

El nombramiento de los Académicos y Académicas de Número será vitalicio salvo que la Junta General, por mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta y después de oír al interesado o interesada -si es que acude al llamamiento-, acuerde la baja definitiva en la misma por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones marcadas en el Artículo 21 de este Reglamento.
- b) Inasistencia durante cuatro cursos consecutivos a todas las sesiones a las que tengan la obligación de asistir los Académicos y Académicas, siempre que no haya justificadas razones de imposibilidad física o psíquica.
- c) Razones de alta índole moral o ética que aconsejen tal medida, y sean invocadas por cinco Académicos Numerarios o Académicas Numerarias como mínimo.
- d) Solicitud escrita y razonada del interesado o interesada, con carácter irrevocable.

CAPÍTULO II

Académicos y Académicas de Honor

ARTÍCULO 12

La Academia podrá elegir, en las circunstancias excepcionales que el caso presupone, y según el Artículo 9 de los Estatutos, Académicos y Académicas de Honor entre personalidades españolas o extranjeras, que por sus eminentes trabajos en la Psicología o ciencias afines hayan alcanzado un relevante prestigio dentro de su campo, en la comunidad científica internacional.

ARTÍCULO 13

1. La Junta de Gobierno o un mínimo de diez Académicos o Académica de Número podrán proponer la elección personal y nominativa de un Académico o Académica de Honor.

2. Dicha elección tendrá los mismos requisitos de relación de méritos, informe de la Comisión de Admisiones, debate y votación, que las propuestas de Académicos y Académicas Numerarios con las siguientes diferencias:

a. No requiere convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b. La votación no será competitiva.

c. La elección se hará a una sola vuelta, requiriéndose como mínimo, para el nombramiento, los dos tercios de los votos de los Académicos y Académicas de Número presentes en la sesión.

ARTÍCULO 14

Los actos de recepción de los Académicos y Académicas de Honor los organizará la Junta de Gobierno de la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

CAPÍTULO III

Académicos y Académicas Supernumerarios

ARTÍCULO 15

Los Académicos y Académicas de Número que pasen a ser Académicos Supernumerarios y Académicas Supernumerarias según el Artículo 10 de los Estatutos, perderán el derecho de voto, así como el de ser elegibles y ostentar cargos dentro de la Academia. Las plazas de los Académicos y Académicas de Número que pasen a Supernumerarios y Supernumerarias serán declaradas vacantes.

CAPÍTULO IV

Académicos y Académicas Correspondientes

ARTÍCULO 16

Los Académicos y Académicas Correspondientes serán elegidos y elegidas por la Corporación de entre Doctores y Doctoras españoles o extranjeros que por sus méritos o por la importancia de

su labor, merezcan ser incorporados al cuerpo general de la Academia y como tal sean propuestos por tres Académicos o Académicas de Número.

ARTÍCULO 17

La Junta de Gobierno, según el Artículo 11 de los Estatutos, anunciará públicamente de la manera que considere oportuna, la existencia de plaza de Académico o Académica Correspondientes, dando un plazo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 18

1. La propuesta de Académico o Académicas Correspondiente deberá ser hecha, ante la Secretaría General, en impreso normalizado, por tres Académicos o Académicas de Número -y sólo tres- y sometido a examen e informe de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno solicitará informe previo de la propuesta a la Comisión de Admisiones, y habiendo informe favorable de ésta, presentará las candidaturas a la consideración del Pleno de la Junta General constituido válidamente, y, exigiéndose mayoría absoluta del total de miembros existente.

2. La votación previamente fijada y anunciada será secreta, y se efectuará mediante papeletas en las que se consignará únicamente el nombre del candidato propuesto, a no ser que se emitiera el sufragio en blanco.

Estas designaciones académicas exigirán obtener como mínimo la mitad más uno de los votos de los Académicos y Académicas facultados para tomar parte en la votación, quienes habrán de estar presentes en la sesión electoral.

En caso de simultaneidad de propuestas para la misma plaza de Académico o Académica Correspondiente español, si hubiera empate en la primera votación se procederá a una segunda y última, entre los candidatos que se encontraren en este caso.

3. La Secretaría General comunicará la elección al nuevo nueva Académico o Académica Correspondiente, quien por sí o por delegación en otro Académico u otra Académica de los de su clase deberá dar lectura a un trabajo de presentación, de un máximo de 6000 palabras, en la sesión que le señale la Junta de Gobierno, en el plazo improrrogable de seis meses.

La lectura de los trabajos de presentación de los Correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, se hará de la forma que en cada caso establezca la Junta de Gobierno, dentro de las posibilidades y circunstancias.

ARTÍCULO 19

La antigüedad de los Correspondientes será la fecha de la lectura del trabajo de presentación. Si no estuvieran obligados a dicho trabajo, la antigüedad será la de la fecha de elección.

Las vacantes que dejaren se ocuparán de nuevo en la forma establecida en los Artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.

TÍTULO III

Derechos y deberes

ARTÍCULO 20

Los Académicos y Académicas de Número gozarán de los siguientes derechos, a tenor de lo establecido en los Artículos 12 y 14 de los Estatutos:

- a. Tener voz y voto en las sesiones de la Junta General de la Academia y en la Sección correspondiente, así como en la Junta de Gobierno y las Comisiones, si formaran parte de ellas.
- b. Ser electores y elegibles para todos los cargos de la Academia.
- c. Usar como distintivo la Medalla de la Academia.
- d. Percepción, con cargo a los fondos de la Corporación, de las compensaciones correspondientes por las comisiones y asistencias que determine la Junta General o, en su caso, la Junta de Gobierno
- e. Presentar trabajos o comunicaciones en sesiones de la Academia o auspiciados por ella.
- f. Proponer estudios, dictámenes, informes y publicaciones a la Academia, así como colaboraciones de carácter institucional o internacional.
- g. Usar su título de Académico o Académica de Número en sus escritos, trabajos y en todas las ocasiones que estime oportuno.
- h. Representar a la Academia en actos oficiales cuando tengan una delegación expresa.

ARTÍCULO 21

Los Académicos y Académicas de Número tendrán los siguientes deberes, que vienen a desarrollar el Artículo 13 de los Estatutos:

- a. Cumplir su actividad académica de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación.
- b. Contribuir al progreso de la Psicología.
- c. Velar por el prestigio de la Academia.
- d. Emitir informes, participar en comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.
- e. Asistir a las sesiones de la Junta General y, en su caso, de su Sección.
- f. Aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, en caso de no haber causa justificada que lo impida.
- g. Contribuir con trabajos científicos y técnicos a los fines de la Academia, participando en las actividades que se organicen.
- h. Participar en los procesos electorales para cubrir los cargos de la Academia.
- i. Colaborar y participar en los encargos de la Junta de Gobierno.

j. Remitir a la Academia un ejemplar de los trabajos que publiquen.

k. Actualizar, al menos una vez al año, el curriculum que se publica en la web de la Academia.

ARTÍCULO 22

1. Los Académicos y Académicas de Honor, Supernumerarios y Correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones privadas, y a las públicas de la Academia, con voz, pero sin voto, en un lugar del estrado y con su medalla; y no podrán ser ni electores ni elegidos para el desempeño de cargos de la Academia.

2. Los deberes de los Académicos y Académicas Correspondientes, Supernumerarios y de Honor son los mismos que los de los Académicos de Número, con la salvedad de los puntos d), e), f) y h) del Artículo 21.

3. Podrán usar este título, en los escritos y obras que publiquen, si bien con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

TÍTULO IV

Organización y funcionamiento de la Academia

ARTÍCULO 23

La Junta General es el órgano supremo de la Corporación y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno. Estará integrada por todos los Académicos y Académicas de Número.

El órgano superior de la dirección de la Academia es su Junta de Gobierno, que es responsable del Pleno de la Junta General, de la gestión general y del desarrollo de las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO 24

La Academia funcionará en Pleno de la Junta General y mediante las Secciones y las Comisiones creadas y configuradas en los Estatutos y/o al amparo de este Reglamento.

ARTÍCULO 25

1. En consonancia con el Artículo 38 de los Estatutos, la Academia se reunirá en sesiones públicas y privadas o internas.

2. Serán de carácter público:

a) La Sesión inaugural del Año Académico.

b) Las Sesiones de recepción de Miembros de Número.

c) Las Sesiones de incorporación de Miembros Correspondientes.

d) Las Sesiones monográficas dedicadas al estudio de un tema determinado o a honrar a personalidades distinguidas dentro del campo científico, cultural o social.

e) Las Sesiones dedicadas a la memoria de los Académicos o Académicas fallecidos.

3. Serán de carácter privado o interno: Las Juntas Generales (Pleno de la Academia) y las Juntas de Gobierno, así como las reuniones de las Secciones y Comisiones que hubiere.

CAPÍTULO I

Junta General

ARTÍCULO 26

1. La Junta General de la Academia, presidida por el Presidente o Presidenta de la Academia, estará compuesto por todos los Académicos y Académicas de Número.

2. Se reunirá en Junta ordinaria, y reservada a los Académicos y Académicas de Número, sin perjuicio de que a ella puedan asistir en los términos estatutarios y reglamentariamente previstos, los Académicos y Académicas Supernumerarios, Honorarios y Correspondientes, así como los invitados que en ocasiones especiales se acuerde convocar por la Junta de Gobierno.

3. Podrá tener carácter ordinario o extraordinario. En ambos casos será convocado por su Presidente o Presidenta quienes podrán convocar a petición propia, por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno, o bien si lo solicita al menos un tercio de los Académicos y Académicas de Número en petición acompañada de propuesta del orden del día.

ARTÍCULO 27

1. La Junta General de la Academia se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes, al menos, la mitad de los Académicos y Académicas de Número y en segunda, si están presentes al menos un tercio.

2. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por votación mayoritaria de los presentes, requiriéndose un quórum de, al menos, un tercio de los Académicos y Académicas de Número existentes, salvo en los casos en los que este Reglamento establezca otra mayoría para determinadas votaciones

ARTÍCULO 28

1. La Junta General tendrá carácter ordinario cuando se trate de informar, debatir y acordar sobre asuntos internos de la Academia actividad proyectada o realizada vacantes de Académicos y su convocatoria, la elección de Académicos o Académicas y de cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de los presupuestos, cuenta de gastos o adquisiciones no previstas en el presupuesto, informes y relaciones culturales y científicas, adjudicaciones y recompensas y, en general, todos aquellos asuntos que no afecten a la estructura de los órganos de gobierno de la Academia ni que modifiquen los Estatutos o el Reglamento.

2. La Academia se reunirá en Junta General, al menos, una vez al trimestre.

3. La Junta General Ordinaria será convocada con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de celebración.

ARTÍCULO 29

1. La Junta General tendrá carácter extraordinario cuando, por motivos de urgencia, de gravedad o de especial interés así sea convocado por el Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Junta de Gobierno y con una antelación mínima de siete días naturales.

2. Será preceptivo que sea extraordinaria para, al menos, los casos siguientes:

- a) Proponer y aprobar la modificación de los Estatutos y del Reglamento de régimen interior.
- b) Aprobar o rechazar mociones de censura al Presidente, o Presidenta, o a alguno de los cargos de la Junta de Gobierno.
- c) Excluir o limitar los derechos y deberes de algún Académico o Académica, de acuerdo con el art. 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30

Para los casos contemplados en los apartados a), b) y c) del punto anterior, el acuerdo o aprobación deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de los Académicos y Académicas de Número presentes y representados en primera votación y, de no alcanzarse, se necesitarán los dos tercios de los votos de los Académicos y Académicas presentes, siempre que éstos sean más de la mitad de los existentes.

ARTÍCULO 31

Se admitirán a trámite mociones razonadas de censura a la gestión del Presidente o Presidenta, o de los cargos de la Academia, cuando estén firmadas por, al menos, la mitad más uno de los Académicos o Académicas de Número existentes.

ARTÍCULO 32

Admitida a trámite una moción de censura, ésta se debatirá en una sesión extraordinaria del Pleno de la Junta General. En caso de ser aprobada una moción de censura, se procederá a convocar nuevas elecciones para el cargo o los cargos académicos censurados, quedando en funciones los anteriores hasta la celebración de las elecciones y toma de posesión de los nuevos.

CAPÍTULO II

Junta de Gobierno

ARTÍCULO 33

1. Para la dirección de los trabajos y la representación de la Academia, según el Artículo 17 de los Estatutos, existirán, al menos, los siguientes cargos:

- Presidencia

- Vicepresidencia

- Secretaria General

- Dirección de Biblioteca y

- Tesorería

- También formarán parte de la misma, en calidad de asesores, los Presidentes o Presidentas de las Secciones que hubieren sido creadas, con voz pero sin voto salvo en los asuntos que correspondan explícitamente a su Sección precisa.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por y entre los Académicos y Académicas de Número.

3. La Junta de Gobierno podrá nombrar, como miembros de la misma, Vocales a propuesta del Presidente o Presidenta y con voto favorable de la mayoría de la Junta, a los que se encarguen misiones o tareas concretas. También podrán asistir a la Junta, con voz, pero sin voto, aquel o aquellos Académicos o Académicas a quienes la Junta de Gobierno invite, siempre de modo excepcional y puntual.

4. La duración del mandato de los cargos de la Junta será de cuatro años, y serán reelegibles una sólo vez consecutiva.

ARTÍCULO 34

La Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo de la Academia, entenderá en todo lo concerniente al gobierno y orden administrativo de ésta, y tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir todo lo que dispongan los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como los acuerdos de la Junta General.

b. Resolver cuanto se refiere al gobierno interior, orden administrativo, y asuntos sociales y laborales de su personal.

c. Administrar y distribuir los fondos de la Academia, proponiendo a la Junta General el presupuesto de gastos e ingresos para su aprobación, solicitando ayudas y subvenciones estatales o privadas, con el beneplácito de la Junta General.

d. Fijar la plantilla del personal y dirigir al personal técnico, auxiliar o administrativo de la Academia, estableciendo las directrices de gestión de recursos humanos aplicables.

e. Designar los representantes de la Academia en cuantas instituciones ésta tenga representación.

f. Cumplir los cometidos que especifica este Reglamento, relativos a la provisión de vacantes, haciendo un seguimiento de la composición de la Corporación académica y de su renovación.

g. Llevar a la Junta General, para su refrendo, informes o estudios dirigidos a los Poderes Públicos en relación con proyectos normativos sobre materias relacionadas con el ámbito de la Academia.

h. Proponer a la Junta General la creación y convocatoria de concursos y premios que juzgue convenientes, estableciendo, en su caso, sus bases.

i. Ratificar la memoria y el balance anuales.

- j. Tramitar las propuestas para la elección de Académicos y Académicas de Número, Correspondientes y de Honor.
- k. Admitir las renunciaciones de sus miembros y proveer, en su caso, provisionalmente los cargos hasta la nueva elección.
- l. Elegir los Académicos o Académicas que han de tomar parte en comisiones permanentes o temporales.
- m. Ratificar las cuentas y el proyecto de presupuesto que se someterá cada año a la Junta General, en coherencia con el Plan de Actuación.
- n. Promover, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo V de este Reglamento, la celebración de sesiones públicas, conferencias, cursos, simposios, exposición de proyectos, trabajos, estudios e investigaciones y, en general, todo lo que se considere adecuado para desarrollar los fines de la Academia.
- o. Adoptar cualquier resolución ejecutiva relacionada con los anteriores puntos, cuando circunstancias imprevistas y apremiantes exijan su ejecución, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta General en el plazo más breve.
- p. Supervisar los distintos proyectos que se desarrollen en la Academia.
- q. Realizar el seguimiento de los derechos y obligaciones derivados de los convenios, acuerdos y contratos en los que la Academia participe.
- r. Supervisar el mantenimiento de la sede de la Academia.
- s. Coordinar las actividades de mantenimiento y actualización del portal de la Academia en la red y de sus plataformas digitales.

ARTÍCULO 35

1. La Junta de Gobierno celebrará habitualmente sesión ordinaria, al menos una vez cada mes, siendo convocada por el Presidente o Presidenta con antelación mínima de una semana, con el orden del día que se fije.
2. El Presidente o Presidenta podrá convocar, con una antelación mínima de tres días naturales, sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno cuando lo considere conveniente, y también a petición de, al menos, la mitad de los miembros de la Junta.
3. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate resolverá el Presidente o Presidenta con su voto de calidad. El Secretario o Secretaria General levantará acta de todos los acuerdos.

ARTÍCULO 36

1. Para la designación de los distintos cargos de la Junta de Gobierno, ésta convocará elecciones, señalando los cargos que estén vacantes por cubrir.

La convocatoria se hará con treinta días naturales de antelación a la fecha de finalización del mandato de los miembros que han de cesar. De ella se informará de inmediato a todos los Académicos y Académicas de Número.

2. Durante los quince días naturales siguientes se admitirán las propuestas de candidatura para cubrir los cargos vacantes que habrán de venir firmadas por los candidatos en ellas citados. Finalizado el plazo, la Junta de Gobierno publicará la lista de candidatos a cada cargo y la hará llegar a todos los Académicos y Académicas de Número, indicando el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Sesión Plenaria en la que se procederá a la elección.

3. En las votaciones presenciales, la Mesa Electoral se conformará con el Académico o Académica con más antigüedad, el más moderno o moderna, y un tercer miembro elegido aleatoriamente entre los Académicos y Académicas asistentes a la Junta, ninguno de los cuales sea candidato en el proceso.

4. En el supuesto de que no se hubiesen presentado candidatos suficientes para cubrir los cargos convocados, la Junta de Gobierno lo comunicará a la Junta General. La Mesa Electoral abrirá un turno en el que durante una hora admitirá nuevas propuestas para los cargos para los que no existiesen candidatos. Caso de no producirse la presentación de candidato para algún cargo, la Junta General podrá elegir candidato por sorteo entre todos los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto que no tengan incompatibilidades, o bien, mantener a los anteriores titulares en funciones hasta la convocatoria de nueva elección, sin que ello altere el calendario de caducidad del mandato.

ARTÍCULO 37

1. La Junta de Gobierno se renovará parcialmente en dos turnos cada dos años. El primer turno lo formarán el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria General. El segundo turno lo formarán el Presidente o Presidenta, el Director o Directora de la Biblioteca y el Tesorero o Tesorera.

2. Todos los cargos serán provistos por la Academia entre sus Miembros de Número en Junta Ordinaria, constituida válidamente con mayoría absoluta de miembros existentes, mediante escrutinio secreto y por mayoría de votos.

3. En la elección de los cargos académicos, cuando la votación sea presencial, será válido el voto por correo de los Académicos y Académicas de Número que no puedan asistir por causa justificada.

ARTÍCULO 38

Si alguno de los cargos electos de la Junta de Gobierno quedara vacante antes de la terminación del período de mandato, ocupará interinamente el cargo el Académico o la Académica que designe la Junta de Gobierno salvo en el caso de la Presidencia, en que se procederá a su elección, no computándose el periodo que cubra por este procedimiento a los efectos previstos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Son funciones de la persona titular de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Academia.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta General y la Junta de Gobierno, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Academia requiera, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la Junta de Gobierno en su primera reunión y, si procede, a la Junta General, para la decisión definitiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento.
- f) Velar por la ejecución, en tiempo y forma, de los acuerdos corporativos legal y reglamentariamente adoptados.
- g) Exponer, en el acto de inauguración de cada curso, las directrices de la actividad académica acordadas previamente por la Junta de Gobierno.
- h) Presidir las Comisiones Permanentes, de Gobierno Interior y de Hacienda previstas en el Artículo 26 de los Estatutos.
- h) Delegar, temporalmente, las funciones y competencias que le concede este Reglamento

ARTÍCULO 40

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia:

- a) Ayudar al Presidente o Presidenta y colaborar con él, o con ella, en el ejercicio de sus funciones. Sustituir al Presidente o Presidenta en los casos de vacante, ausencia o incapacidad, con sus mismas atribuciones. Cuando actúe en funciones de Presidente o Presidenta por delegación, sus atribuciones quedarán limitadas a las circunstancias y condiciones de la delegación.
- b) Colaborará con la Presidencia en las funciones que ésta le encomiende e informará de los escritos y asuntos que la Academia someta a su examen. En particular, dará su placet al texto de los discursos de ingreso de los Académicos y Académicas electos como acto previo a la fijación del acto de recepción.
- c) Cuidar el protocolo y las relaciones públicas con los medios de comunicación para dar transparencia y difusión a las actividades científicas, culturales y sociales de la Academia.
- d) Mantener especial relación y atención con los Académicos y Académicas de Honor e internacionales.
- e) Formar parte de la Comisión Permanente, prevista en el Artículo 26 de los Estatutos, de Gobierno Interior.
- f) Organizar un gabinete de prensa, siguiendo las directrices de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 41

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General:

- a) Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Academia y será responsable del personal de la Institución, así como del registro actualizado de los currículos de los Académicos y Académicas, que deberá obrar en la Secretaría.
- b) Expedir certificaciones y copias de documentos de la Institución, o de los que le pida la superioridad.
- c) Formar parte de las Comisiones Permanentes, previstas en el Artículo 26 de los Estatutos, de Gobierno Interior, Hacienda e Informática y Comunicación y presidir la de Admisiones.
- d) Convocar a los Académicos y Académicas, en nombre de la Presidencia, para las sesiones de la Junta General de la Academia, de acuerdo con el Orden del Día establecido por el Presidente o Presidenta. Este mismo régimen seguirá para las reuniones de la Junta de Gobierno.
- e) Actuar como Secretario o Secretaria General en las sesiones, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Presidente o Presidenta determine, informando sobre las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento que tengan relación con los temas tratados.
- f) Organizar las elecciones y votaciones presenciales, telemáticas o por correo cuya realización sea fijada por la Junta, y colaborar con la Mesa electoral que en su caso haya de constituirse.
- g) Extender y autorizar las Actas de las Sesiones con su firma en los libros correspondientes, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- h) Custodiar los sellos y troqueles de la Institución.
- i) Remitir a los Académicos y Académicas copias de las Actas correspondientes a las sesiones de la Junta General.
- j) Remitir a los Académicos o Académicas que compongan Comisiones o Secciones los asuntos que les correspondan y, en particular, aquellos sobre los que deban informar.
- k) Redactar la Memora anual para someterla a la Junta General de la Academia, previa consideración de la Junta de Gobierno.
- l) Llevar las Actas y Registros de la Academia.
- m) Ser el responsable del Tratamiento de datos de Carácter Personal
- n) Tener a su cargo los registros de las medallas académicas, de asistencias, colaboraciones y participaciones de los Académicos y Académicas en los actos, las peticiones de colaboración, internas y externas, y su resolución.

ARTÍCULO 42

Corresponde a la persona titular de la Tesorería:

- a) Llevar el control de las finanzas de la Academia facilitando las auditorías solicitadas por la Junta de Gobierno.
- b) La recaudación y conservación de los fondos de la Academia y de los pagos que tengan que efectuarse por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Junta de Gobierno, una vez ordenados por

el Presidente o Presidenta. Además, inspeccionará previamente las justificaciones de los pagos y comprobará su realización posterior, llevando cuenta y razón en los libros correspondientes, cuyas anotaciones serán visadas por el Presidente o Presidenta.

c) Realizar cada año un Presupuesto coherente con el Plan de Actividades, que someterá a la consideración de la Comisión de Hacienda y Junta de Gobierno y posteriormente a la Junta General.

d) Formar parte de las Comisiones Permanentes, previstas en el Artículo 26 de los Estatutos, de Hacienda, Gobierno Interno, e Informática y Comunicación.

e) Realizar el control y seguimiento de los gastos e ingresos de la Academia.

f) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno un plan anual de inversiones.

g) Realizar, al menos anualmente, inventario de los bienes de la Academia con su correspondiente evaluación actualizada.

ARTÍCULO 43

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Biblioteca:

a) Tener a su cargo todos los elementos correspondientes para la documentación y publicaciones de la entidad, así como su custodia y publicidad.

b) Presidir la Comisión de Publicaciones y formar parte de la Comisión Permanente de Informática y Comunicación.

c) Responsabilizarse de las publicaciones en los distintos soportes.

d) Tener a su cargo la Biblioteca y proponer a la Junta de Gobierno cuanto juzgue oportuno para la mejor eficiencia de la misma.

e) Responsabilizarse del mantenimiento del portal de la Academia en la red. En particular, de la información sobre los Académicos y Académicas, sus currículum, sus trabajos presentados, y publicaciones; de las actividades científicas y culturales que se realicen organizadas por la Academia, así como del Anuario de la misma, del que habrá de ofrecerse una versión on-line en la página oficial de la Academia que figure en la red.

f) Actuar como Vicesecretario o Vicesecretaria General sustituyendo al Secretario o Secretaria General en su ausencia.

CAPÍTULO III

Comisiones y Secciones

ARTÍCULO 44

1. Para el desarrollo de las actividades de la Academia en relación con los distintos campos de competencia se establecerán de acuerdo con los Estatutos (art. 25 y siguientes) las oportunas Comisiones y, en su caso, Secciones, con la configuración que se apruebe por la Junta General.

2. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, decidirá sobre la creación, composición, competencias, presupuesto, y mantenimiento de las comisiones.
3. Las Comisiones podrán ser Permanentes, Temporales y de carácter Técnico.
3. Cada Comisión o Sección tendrá una Presidencia y una Secretaría que deberán ser preceptivamente desempeñadas por Académicos o Académicas de Número.
4. La gestión coordinada de Comisiones y, en su caso, Secciones, compete a la Junta de Gobierno de la Academia, que adoptará en cada caso la estructura organizativa y modos de dirección que resulten más adecuados para las tareas a que la Academia haya de hacer frente.

ARTÍCULO 45

De acuerdo con los Estatutos (art. 26) existirán, al menos, las siguientes Comisiones Permanentes:

a) De carácter interno:

1.ª De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por las personas que ocupen la Presidencia, Secretaría General, Tesorería y Vicepresidencia. Resolverá asuntos de trámite de los que informará a la Junta de Gobierno. Desarrollará los acuerdos tomados en Junta de Gobierno y en Junta General.

2.ª De Hacienda, que entenderá de los asuntos económicos, estará formada por las personas que ocupen la Presidencia, Secretaría General, Tesorería y tres Académicos o Académicas de Número elegidos cada cuatro años por la Junta General. Asesorará a la persona que se encargue de la Tesorería en sus funciones y en especial en los presupuestos anuales.

3.ª De Admisiones, que informará a la Junta de Gobierno sobre las propuestas de ingreso de miembros de Número, Correspondientes y de Honor, y de cuanto afecte a las personas de los candidatos. Estará formada por la persona que ocupe la Secretaría General, que actuará como Presidente nato, y seis Académicos o Académicas de Número, designados cada cuatro años por la Junta General.

Velará por el cumplimiento formal de las candidaturas y asignará la Sección más afín cuando se precise el informe de una de éstas.

b) De proyección externa y de servicios:

1.ª De Publicaciones, que se ocupará de todo lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Corporación, y estará presidida por el Académico o Académica Director o Directora de Biblioteca y formada por seis Académicos o Académicas de Número, nombrados por la Junta General, cada cuatro años, a tal efecto. La Junta de Gobierno remitirá a la Comisión las propuestas de Monografías u otras obras y será necesario su informe previo para la aceptación de aquellas. La Comisión de Publicaciones estará encargada de la selección de todos los trabajos que publique la Academia, incluidos los destinados a la Red y propondrá iniciativas respecto a ediciones en general. Tendrá responsabilidad en la selección de contenidos que hayan de ofrecerse en la página web de la Academia, actuando de modo coordinado con la Comisión de Informática y Comunicación.

2.ª De Informática y Comunicación, que aplicará las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia. Garantizará, permanentemente actualizada, la presencia de la Academia de Psicología, sus publicaciones y actividades, en la red. Estará formada por las personas que ocupen la Secretaría General, Tesorería, Dirección de Biblioteca (que la preside) y tres Académicos o Académicas de Número que serán designados ad hoc por la Junta General, cada cuatro años, a tal efecto.

ARTÍCULO 46

La Junta General podrá constituir las Comisiones de carácter técnico que se consideren necesarias atendiendo al relevante y multidisciplinar interés de la materia (Estatutos, art. 27). Estarán constituidas por miembros de Número, y podrán requerir la incorporación de expertos, mediante invitación ad hoc que no generará ningún derecho de vinculación estable con la Academia.

ARTÍCULO 47

Así mismo, la Junta de Gobierno podrá proponer la creación de Comisiones Temporales de carácter interdisciplinar para fines determinados, informando a la Junta General de su composición y funciones. Sus funciones cesarán cuando haya terminado su cometido o hayan desaparecido los motivos que las originaron.

ARTÍCULO 48

La Academia podrá también constituir Secciones. Éstas podrán ser de índole especializada y relacionada con problemas o áreas de estudio, o bien de carácter transversal, para resolver actividades generales de la Academia en su quehacer interno o en su relación con la sociedad.

ARTÍCULO 49

1. Cada Sección se constituirá por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, que determinará en el momento de su creación su destino, configuración y miembros. Celebrará, al menos, dos sesiones plenarias cada curso académico, para debatir y, en su caso, acordar la realización o propuesta de objetivos a alcanzar y analizar el grado de cumplimiento o de ejecución de los objetivos.

2. A las reuniones de las Secciones tienen obligación de asistir todos los Académicos y Académicas de Número adscritos a esa Sección, que lo harán con derecho a voz y voto. Podrán asistir los Académicos y Académicas Supernumerarios integrados en ellas, y además –salvo instrucción en contrario- los Académicos y Académicas Correspondientes que lo soliciten. Asimismo, podrán asistir los Académicos y Académicas de Número de otras Secciones que hayan sido previamente invitados, al igual que las personalidades que el Presidente o Presidenta crea convenientes para solicitar su opinión sobre los temas a debatir.

3. Los acuerdos y propuestas de las Secciones serán recogidos en acta y transmitidos a la Junta de Gobierno en los siete días siguientes a su celebración.

TÍTULO V

Régimen económico y administrativo

ARTÍCULO 50

La Academia, por extensión del Artículo 31 de los Estatutos, aplicará sus fondos:

- a) Al pago de retribuciones y gratificaciones para el personal empleado, así como el mantenimiento de sus locales, instalaciones y gestión administrativa.
- b) A la creación y fomento de sistemas de gestión y documentación de la información y del conocimiento psicológico en cualquiera de sus formatos.
- c) A la edición de publicaciones que se acuerde.
- d) Al fomento de la Biblioteca y de su informatización.
- e) A la dotación económica de los premios que se establezcan.
- f) A los gastos de asistencia y compensaciones devengados por los Académicos y Académicas de Número en relación con su dedicación a la Academia, así como trabajos, publicaciones y conferencias de la Academia en que colaboren, así como las gratificaciones que puedan establecerse por la asistencia a las Juntas Generales, Comisiones y Secciones.
- g) A las dietas y remuneraciones que apruebe la Junta de Gobierno con destino a personalidades nacionales o extranjeras que hayan sido invitadas para dictar conferencia o participar en reuniones de trabajo.
- h) A cualquier otro gasto en que la Academia incurra para el cumplimiento de sus fines que haya sido debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 51

Será competencia de la Comisión de Hacienda todo lo relativo a la recaudación e inversión de los fondos de la Academia; a la conservación del edificio y de los efectos que le pertenezcan y cuanto corresponda a la gestión económica de la Corporación y al personal de sus empleados y dependientes.

En coherencia con el Artículo 32 de los Estatutos, los fondos de la Academia serán recaudados y los pagos efectuados por el Tesorero o Tesorera, atendiendo a los acuerdos que sobre esta materia adopten la Comisión de Hacienda y la Junta de Gobierno, y a las reglas generales de contabilidad, intervención y auditoría aplicables.

ARTÍCULO 52

El presupuesto –coherente con el Plan de Actividades- será presentado por la Comisión de Hacienda a la Junta de Gobierno para su examen y aprobación al menos dos meses antes de finalizar el año. Irá acompañado de la cuenta de gastos e ingresos habidos y previstos hasta fin de año. Con posterioridad se presentarán a la Junta General para su aprobación en su última sesión de cada año.

La Academia adoptará el sistema de Contabilidad que considere conveniente. El Tesorero o Tesorera conservará los documentos del movimiento contable para su resguardo y la formalización de la cuenta anual.

ARTÍCULO 53

La Academia elegirá anualmente, de entre sus miembros, un auditor interno de las cuentas, con poderes para verificar los movimientos dinerarios y su autenticidad.

ARTÍCULO 54

1. Periódicamente la Comisión de Hacienda presentará ante la Junta de Gobierno, la información referente a la marcha económica de ingresos y gastos de la Academia.

2. La Academia justificará ante las Administraciones públicas correspondientes las subvenciones obtenidas, en la forma legalmente establecida.

TÍTULO VI

Premios

ARTÍCULO 55

1. Con el fin de promover el desarrollo, progreso y la difusión de la Psicología, la Academia tiene entre sus fines el patrocinio de premios que reconozcan los méritos contraídos por personas e instituciones en el campo de la Psicología. La Academia publicará los concursos correspondientes con las condiciones requeridas, los plazos de presentación y el importe de los premios. En ningún caso pueden presentarse a estos concursos trabajos en que participen Académicos o Académicas de esta Academia.

2. La Academia, cuando lo crea oportuno, abrirá los Concursos, fijando en cada caso las reglas a que hayan de sujetarse.

3. La Junta de Gobierno acordará el modo de publicación de dichos Concursos, de modo que tengan la máxima difusión. También fijará el modo y ocasión en que se haya de entregar al premiado el galardón correspondiente.

ARTÍCULO 56

El ejemplar de toda Memoria u obra presentada a concurso y que hubiere obtenido premio, será propiedad de la Academia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Para el seguimiento y organización de los procesos electorales previstos en el presente Reglamento se constituirá una Junta Electoral.

SEGUNDA

La Junta Electoral estará compuesta por el Secretario/a General, que la presidirá, y dos Académicos o Académicas nombrados por la Junta General, bianualmente, que actuarán de secretario/a y vocal.

2.Si el Secretario o Secretaria General se presentase a las elecciones, la Junta de Gobierno nombrará a un miembro de ésta para presidir la Junta Electoral.

TERCERA

Tanto las reuniones de la Junta de Gobierno, las de la Junta General, como las de las Comisiones y Secciones a las que se hace referencia en este Reglamento de Régimen Interior, podrán ser realizadas telemáticamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

1. En caso de disolución de la Academia, sus bienes, libros y colecciones deberán pasar a otras entidades académicas.

2. Estas entidades académicas deberán concretarse inequívocamente por la Junta General antes de su disolución.

SEGUNDA

La modificación total o parcialmente el presente Reglamento de Régimen Interior será propuesto por la Junta de Gobierno a la Junta General de la Academia, bien por iniciativa propia o a propuesta, por escrito, de diez Académicos o Académicas de Número como mínimo. La aprobación, por parte de la Junta General, requerirá que haya una mayoría absoluta de Académicos y Académicas, y precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

TERCERA

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Junta General de la Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Hasta la elección de la Junta de Gobierno de la Academia, la Junta de Gobierno Provisional estará constituida por los nueve Académicos y Académicas nombrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por Orden de 22 de Julio de 2015.

SEGUNDA

Para dar cumplimiento al Artículo 37.1 de este RRI, la duración del mandato de los primeros Presidente o Presidenta, Tesorero o Tesorera y Director o Directora de la Biblioteca será de seis años.

TERCERA

El periodo en que los Académicos y Académicas constituyen la Junta de Gobierno Provisional no computará a los efectos previstos en el Artículo 33.4 de este Reglamento.

CUARTA

A fin de hacer posible la actividad normal de la Academia, la Junta General de Académicos y Académicas nombrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por Orden de 22 de Julio de 2015, deberá elegir el número de Académicos y Académicas suficientes que le permita cubrir las necesidades requeridas para el normal funcionamiento de la Institución. El número de plazas a cubrir garantizará que al menos quede la mitad más una de las medallas libres del total de cincuenta medallas creadas de acuerdo a los Estatutos (art. 8, ap.1), para que su tramitación se haga por el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento.

A tal fin, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno provisional de la Academia determinará la celebración de un Pleno de la Junta General, en el que se realizará la elección del número de Académicos y Académicas necesarios para lograr reunir esa mitad menos uno del número total de Académicos y Académicas previstos por los Estatutos.

Para ello, se convocará por el Presidente con la debida antelación la Junta General Extraordinaria, y con el único punto del orden del día de "Elección de Académicos y Académicas constituyentes".

Se comenzará por establecer el número de Académicas y Académicos que será preciso elegir para alcanzar la cobertura de la mitad menos una de las medallas creadas (50). Acto seguido, se abrirá un turno de presentación de posibles candidatos por los miembros de la Junta General que, de modo unipersonal o asociado, habrán de aportar una breve justificación que respalde cada uno de los nombres por ellos propuestos.

El Secretario tomará nota de todas las propuestas, y con ellas establecerá la lista definitiva de candidatos aceptados como elegibles. Acto seguido, se procederá al acto de votación, en que cada miembro de la Junta General podrá incluir en su papeleta de votación hasta un total de nombres igual al de medallas vacantes, vinculadas a la presente votación.

Resultarán elegidos aquellos candidatos o candidatas que obtengan el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de votantes.

Si en una primera votación no se cubriera el número de medallas fijado inicialmente como deseable, se llevará a cabo una segunda votación. Para ello, se determinará el número de medallas aún por cubrir, y se procederá a establecer un periodo de presentación de nombres con indicación de sus respectivos méritos, por parte de los miembros de la Junta General. Se fijará así una nueva lista de candidatos, en un número que represente el doble de las plazas vacantes a cubrir en esta segunda votación. Los Académicos y Académicas votantes podrán incluir en su papeleta de votación tantos nombres de la lista como plazas vacantes haya vinculadas a esta segunda votación. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan, al menos, el voto favorable de la mitad más uno del total de Académicos y Académicas existentes, tomando posesión en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y mediante el procedimiento que acuerde la Junta de Gobierno.

Después de esta segunda votación se evaluará el número de medallas que aún siguen vacantes, para alcanzar el número inicialmente aprobado para su cobertura. Y se procederá a una

sucesión de votaciones, en la forma aquí establecida, con presentación de candidatos, formación de lista de elegibles, y votación en papeletas con un número de candidatos igual o menor al de vacantes, ligadas a cada votación, hasta que se cubra el número prefijado de la mitad menos uno de miembros previstos por los Estatutos. La cobertura de la última vacante pondrá fin al acto de elección. A su término, se asignará por sorteo a cada uno de los nuevos miembros el número de medalla que le será asignada.

Los primeros veinticuatro Académicos y Académicas de Número sufragarán sus correspondientes Medallas y no se aplicará, en esos, casos el artículo 3 de este RRI.

Este procedimiento, diseñado de acuerdo con el utilizado en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el 26 de noviembre de 1857, para elegir a la mitad de sus miembros que habrían de completar el pleno, tendrá carácter extraordinario, e irrepetible. Con el mismo se hará posible un funcionamiento y actividad iniciales de la Academia, la cual completará ulteriormente sus vacantes en la forma ordinaria (arts. 5, 6 y 7) que precisa este Reglamento.